



*Universidad de Guanajuato
Campus Guanajuato*

División de
Derecho, Política y Gobierno

Estudios Políticos

*Documento
de trabajo*

**La debilidad del marco legal de las ciudadanías
sexuadas frente a las políticas públicas en los
escenarios subnacionales, llamados “zonas
refugio”.**

No. 24

Erica López Sánchez

Octubre 2017



Los *Documentos de Trabajo* (DT) de la División de Derecho Política y Gobierno (DDPG) son textos de carácter científico en forma de artículo académico, ensayo, reseña (en compilación), revisión crítica (*literature review*) o notas metodológicas que difunden avances o resultados de los proyectos de investigación realizados en el Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno de la DDPG. Los DT cuentan con un alto rigor académico que da cuenta de la calidad de la planta de investigadores de la DDPG.

División de Derecho, Política y Gobierno
Universidad de Guanajuato,
Campus Guanajuato
Lascuráin de Retana No. 5, Zona Centro
Guanajuato, Guanajuato.
C.P. 36000
México

Página-e: <http://www.ddpg.ugto.mx/>

Contacto Serie Estudios Políticos

Dr. Carlos R. Cordourier Real.
Director del Departamento de Estudios Políticos y de la DDPG
(c_real@ugto.mx) Tel. (52) (473) 7320006, ext. 4072

Dr. Miguel Vilches Hinojosa
Profesor del Departamento de Estudios Políticos y de la DDPG
Responsable de los DT de la Serie Estudios Políticos
(m.vilches@ugto.mx) Tel. (52) (473) 7320006, ext. 4128



Campus Guanajuato

División de Derecho,
Política y Gobierno
Departamento de Estudios
Políticos y de Gobierno

PRESENTACIÓN

Con el objetivo de difundir el progreso de las investigaciones de calidad académica efectuadas al interior del Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno (DEPG), la Serie *Estudios Políticos* de Documentos de Trabajo presentan textos de carácter científico en forma de artículo académico que difunden avances y/o resultados de los proyectos de investigación realizados por los y las investigadoras del DEPG y /o los trabajos investigativos notables de los estudiantes de la Licenciatura en Ciencia Política o la Maestría en Ciencia Política.

Por medio de la producción de los documentos, se pretende ofrecer un canal de divulgación de las investigaciones, estimular procesos de retroalimentación y crítica a los productos de investigación entre colegas y lectores del público en general, así como generar insumos para reforzar la docencia en los distintos programas que integran la DDPG.

Los DT se publican en las páginas electrónicas de la DDPG y del DEPG en formato PDF para ser descargados como archivos individuales.



**LA DEBILIDAD DEL MARCO LEGAL DE LAS CIUDADANÍAS
SEXUADAS FRENTE A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS
ESCENARIOS SUBNACIONALES**

Documento de trabajo

No. 24

Serie Estudios Políticos

Dra. Ericka López Sánchez

Profesora investigadora del Departamento de Estudios
Políticos y de Gobierno.

Correo electrónico: e_08renacimiento@hotmail.com

Resumen

La ciudadanía que estableció la democracia liberal en tanto entidad conceptual, legal y práctica no ha podido escapar del sistema binario hombre-mujer y se ha constituido desde un sistema sexo-genérico. Así, la ciudadanía se ha consolidado como un discurso que uniforma desde y no da cabida a la diversidad de ningún tipo.

El objetivo del trabajo es entablar una discusión con el modelo de la ciudadanía liberal para evidenciar que los sujetos políticos diversos no tienen lugar en dicho modelo y plantear así el surgimiento y la inclusión de nuevas ciudadanía, que den lugar al diseño de políticas públicas en esta misma tónica, para ello se revisa específicamente lo que se está suscitando en los entornos subnacionales de refugio para la exigencia de derechos como lo está siendo en el caso mexicano, la Ciudad de México en materia de derechos civiles y políticos para los grupos del LGBTI.

Palabras clave: ciudadanía, matrimonio igualitario, derechos políticos y civiles LGBT.

Introducción

Es preciso señalar que este documento forma parte de un estudio mayúsculo donde se está elaborando un análisis comparativo-cualitativo de tres ciudades del país (Ciudad de México, Guanajuato y Tijuana), para observar y analizar el contraste que viven las personas del LGBTI en cuanto a derechos políticos y civiles en contextos de zona refugio, zona fronteriza y en espacios donde no se ha ganado ningún derecho.

Dicha investigación, a la que se hace referencia en el párrafo anterior, inició en septiembre de 2016 y actualmente se encuentra en fase de conclusión del trabajo de campo. Lo que se presenta aquí es un esbozo de lo que se discutirá de forma más amplia y profunda en el estudio comparativo que involucra diversos casos.

En este documento se delinea tan solo a grandes rasgos la discusión teórica del modelo de ciudadanía liberal que deriva de la democracia liberal; posteriormente se explica el paradigma del Estado con sexo, aquí se analiza brevemente qué tipo de personas y desde qué orientaciones sexuales y cuerpos son visibles para el Estado. Lo anterior da la pauta a revisar las políticas sexuales y de género que se han diseñado desde el paradigma del Estado con sexo. Asimismo, se describe un caso particular que da cuenta sobre la dificultad que existe, aun en la Ciudad de México, para ejercer un derecho civil, como el ser reconocido por el Estado como viudo después de haber estado en una sociedad de convivencia. Y finalmente se establecen algunas líneas de reflexión.

1. La significación de la ciudadanía en la democracia liberal

La democracia liberal es normativa; es decir, define lo que es plausible y lo que no lo es, en esta lógica su noción de ciudadanía está conformada por dichas regulaciones que se encuentran constreñidas al espacio público, siendo éste por antonomasia el escenario donde los ciudadanos ejercen su performatividad política y civil. Esto es, la ciudadanía que se desprende de la democracia liberal va a estar constreñida dentro de un esquema de lo que se permite y está validado, y en consecuencia es visible, frente a lo no permitido, no legalizado y por tanto no visible. El escenario de reconocimiento de los ciudadanos es en el espacio público y para poder existir en él y ser tomados en cuenta tienen que cumplir con las exigencias preescritas, aunque esto implique dejar de ser quienes son en la vida privada.

Las condiciones para acceder al espacio público es que los ciudadanos y ciudadanas deben dejar atrás sus cuerpos; la democracia liberal pretende ignorar todas las identidades y

diferencias más locales. No obstante, esta tradición siempre ha insinuado un cuerpo y una identidad: la masculina (Phillips, 1998:321). Bajo la centralidad de este androginismo se nos ha tratado como hombres y como mujeres, en función de un sistema binario que se complementa en el orden privado y público. No podemos soslayar que las estructuras económicas y políticas de las sociedades contemporáneas muestran un alto grado de segregación racial y sexual.

Estas sociedades se encuentran regidas por un discurso moral moderno, que delinea una manera de ser, y para poder existir dentro de esa lógica se debe ser desapasionado:

...que los sentimientos no afecten para nada a los propios juicios. La idea de imparcialidad intenta, pues, eliminar la alteridad de un sentido diferente, en el sentido de la experiencia sensual, emocional y del deseo que me atan a lo concreto de las cosas, que aprehendo en su particular relación conmigo (Young, 1998:450).

En el espacio público debe imperar la razón normativa, y ésta sólo se logra si se alcanza la imparcialidad y ésta a su vez sólo es posible si se expulsa de la razón el deseo, la afectividad y el cuerpo. Las decisiones morales que se fundamentan en consideraciones de simpatía, preocupación y valoración de necesidades diferenciadas son definidas como no racionales, no objetivas, meramente sentimentales y por tanto no tienen cabida en lo público.

Se instaure por tanto un orden público donde la razón se opone al deseo, a la afectividad y al cuerpo, con lo que lo cívico público debe excluir los aspectos corporales y afectivos de la existencia humana, con lo que se obliga a una homogeneidad de ciudadanos sobre lo cívico público. Se excluye de dicho orden a aquellos sujetos y colectividades que no se adecuan al modelo de ciudadano racional que pueda trascender el cuerpo y los sentimientos (Young, 1998:455).

La dicotomía entre razón y deseo dio la pauta dentro de la teoría política moderna para establecer una correlación entre el ámbito público, lo universal, la soberanía y el Estado, por una parte, *versus* el ámbito privado, particular, las necesidades y los deseos, por otra. En este tenor la teoría política normativa moderna y la práctica política intentan incorporar la imparcialidad en el ámbito público del Estado, y excluye al ámbito de la particularidad, al deseo, el sentimiento y aquellos aspectos de la vida que están asociados con el cuerpo. En la teoría y la práctica política modernas lo público logra una unidad en particular por exclusión de las mujeres y otras personas como las pertenecientes al LGBTTTI que son asociadas con la naturaleza y el cuerpo (Young, 1998).

Dice Young (1998), en la medida en que las mujeres ejemplifican o son identificadas con lo emocional, son excluidas de la racionalidad moral y lo mismo ocurre con cualquier otro grupo cuyas experiencias o estereotipos se les asocie con el deseo, la necesidad y la afectividad, además eso los hace sospechosos.

Bajo estas premisas la democracia liberal se estructura en orden público y privado en una lógica de lo binario: hombre-mujer y de carácter heteronormativo. Donde las condiciones de acceso a lo público se encuentran supeditadas a la razón y en lo privado se encuentra conferido el deseo. Linda Nicholson ha argumentado que

...la esfera moderna de la familia y la vida personal son una creación tan moderna como el ámbito moderno del Estado y la ley, y son una parte del mismo proceso. La imparcialidad y racionalidad del Estado dependen de que la necesidad y el deseo sean contenidos en el ámbito privado de la familia. Aunque el ámbito de la vida personal y el sentimiento ha sido totalmente devaluado por haber sido excluido de la racionalidad (En Young, 1998:455).

La razón normativa moderna mantiene su unidad y coherencia en la expulsión de todo lo que amenace con invadir el Estado con su diferenciación como los son la especificidad de los cuerpos y deseos de las mujeres, la diferencia de la raza y cultura, la variabilidad de heterogeneidad de las necesidades, los fines y deseos de cada persona.

La teoría política moderna, expresa una voluntad de homogeneidad que hace necesaria la exclusión de muchas personas y grupos, particularmente las mujeres y los grupos marcados por su impronta racial y sexual que son identificados culturalmente con el cuerpo, lo salvaje, lo prohibido, lo patológico, lo pecaminoso, lo criminalizado y lo irracional.

Como lo señala Hannah Arendt (2016), lo privado está relacionado con aquello que debe quedar oculto a la vista, lo que no puede ser dado a conocer, lo privado está conectado a la vergüenza y la imperfección e implica excluir de lo público los aspectos afectivos corporales y personales de la vida humana. Siguiendo este argumento la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y lo trans deben quedar en el espacio privado, ahí donde nadie lo ve, donde la razón no se daña, donde no se pone en jaque la homogeneidad heterosexual.

Nuestras sociedades siguen siendo unos tipos de comunidades que obligan a la privacidad de las personas o a determinados aspectos de las vidas de las personas por ejemplo la homosexualidad, mucha gente parece tener hoy la opinión tolerante de que las personas tienen el derecho a ser homosexuales en la medida que sus actividades sean privadas y no alteren el orden público.

Llamar la atención en público sobre el hecho de ser homosexual, lesbiana o trans, hacer exhibiciones públicas de afecto homosexual o tan siquiera afirmar públicamente las necesidades y derechos homosexuales provocan el ridículo, el temor en mucha gente y hasta el odio que puede devenir en violencias físicas hasta llegar a asesinatos. En tanto que la heterosexualidad sí es un asunto público, con lo que queda claro que la dominación de los presupuestos heterosexuales es unidimensional y opresiva.

Así, la sexualidad ha sido sucumbida a la esfera privada, como lo han sido el género y las mujeres, quedando fuera de la vida cívica y política. En las democracias modernas la “vida personal” de las personas no-normativas están excluidas de sus plenos derechos como ciudadanas (Lind, 2009). De ahí que existan propuestas como la de Ken Plummer (2001) sobre ciudadanías íntimas que se basan en derechos, obligaciones, reconocimientos y respeto en torno a las esferas más íntimas de la vida: con quién vivir, cómo educar a los hijos, cómo disponer del cuerpo, cómo relacionarse como un ser con género, cómo ser una persona erótica.

2. El Estado con sexo

Bajo la lógica de la ciudadanía normativa se han producido regímenes políticos y jurídicos anclados en el género y la sexualidad, ninguna forma contemporánea de gobierno puede ser entendida sin rasgos sexistas y racistas de sujeción organizada políticamente (Argüello, 2014).

Al momento de nacer la primera identidad social y política está en función del sexo biológico. Tener pene o vagina determina una clasificación “natural” en niño/niña y esto socialmente nos ubica en seres masculinos o femeninos. Dicha identificación realizada por el médico se realiza antes de asignarnos un nombre, al igual que el uso de la ropa de color azul o rosa, ésta es imprescindible para que los otros nos reconozcan como niño o niña.

Es hasta después que los padres y madres del niño a la niña acuden al Registro civil para darle un nombre y apellidos, especificar quién es su padre y su madre, asentar el territorio en el cual nació y ratificar el sexo, otorgándole así la posibilidad real de ciudadanía e iniciar la adquisición de derechos.

La asignación médica del sexo se complica cuando nace un ser intersexuado, pues la clasificación es un imperativo innegociable, además de ser el sexo indefinido una cuestión socialmente inaceptable, por lo que siempre se busca por parte de los médicos y padres asignarles un “sexo verdadero” (Argüello, 2014). Esta asignación es una tarea que compete al

ámbito médico, pues pasa por una medicalización que va desde la cirugía hasta la administración de hormonas.

Dentro de la población del LGTBTTTI quiénes se han visto más afectados por obtener la identificación civil avalada por el Estado han sido las personas trans, quienes su identificación no tiene concordancia entre el sexo biológico y su identidad de género.

Los regímenes de la heteronormatividad controlarán no sólo las prácticas homosexuales, sino también las heterosexuales desde un marco moral donde se clasifican a los ciudadanos sexuales como buenos o malos. Sancionarán, por ejemplo, todas aquellas prácticas sexuales que alteran el *status quo*, como el sexo por placer con múltiples compañeros sexuales, o el sexo fuera de las relaciones íntimas cuasi-maritales.

El contrato social que se instaura es de carácter masculino y propone como una concepción de familia la heterosexual y monogámica. Así este orden controla los cuerpos sexuados en la lógica de la naturalización de las desigualdades y la estratificación sexual. Esto es el Estado construye estructuras de dominación de género y sexuales dentro de una matriz binaria, preponderantemente masculina y heteronormativa. “El Estado (entendido como un lugar de lucha, de formación histórica y de relaciones de poder siempre en juego) tiene sexo y está edificado en el binario masculino-femenino” (Argüello, 2014:123-124).

Los Estados nacionales liberales adquirieron las siguientes facultades: 1. Constituir una autoridad soberana en el ámbito interno y externo; 2. Capacidad para institucionalizar su autoridad, a través de la cual institucionalizaron el monopolio de los aparatos de coerción; 3. establecer diferentes formas de control mediante la diferenciación de instituciones públicas; 4. capacidad de internalizar una identidad colectiva por medio de la creación de símbolos que refuerzan sentimientos de pertenencia y solidaridad social, al tiempo que se convierten en dispositivos de control ideológico (Oszlak 2009: 16- 17).

En cada una de estas facultades de forma imperceptible se fue entretejiendo lo heteronormativo, ya no por lo estructura religiosa sino por las estructuras laicas-liberales de la segunda mitad del siglo XIX del siglo XX.

3. Las políticas sexuales y de género en la época contemporánea

Los años 1980s y 1990s caracterizados por los procesos de democratización en América Latina dieron lugar a procesos de reforma civil en materia de pareja y familia, igualdad de hijos matrimoniales y extramatrimoniales, y reformas de las leyes de matrimonio, patria

potestad y “adulterio”, se posicionan al ámbito político los temas de violencia familiar, doméstica y conyugal, el acoso sexual y las edades de consentimiento. Todo esto redefinen las relaciones heterosexuales (Pecheny y Dehesa, 2009:6).

Cabe mencionar que, a partir de 1984, los movimientos en México de visibilización del LGBTTTI para combatir la opresión, que traían ya una trayectoria de lucha desde los finales de los años setenta, tomaron una nueva ruta debido al surgimiento del VIH/SIDA, con lo que los matices políticos y civiles del movimiento quedan desdibujados y se prioriza la difusión de información sobre el virus y su enfermedad para detener la propagación, así como recaudar fondos para atender a las víctimas de la enfermedad. No obstante, el surgimiento de la epidemia reforzó el estigma de culpa y anormalidad para la población particularmente homosexual, pues se pensaba que las lesbianas no se contagiaban por no haber penetración de la forma sexual tradicional.

Pero algunos activistas aprovecharon esa crisis para comenzar a desarrollar una relación importante con el Estado mexicano, toda vez que organizaciones gay's se volvieron interlocutores entre el Estado y fortalecieron la implementación de programas de prevención y atención; relación que posteriormente influyó en las relaciones de las organizaciones de la sociedad civil que apelan a la reivindicación de los derechos de las personas del LGBTTTI frente al Estado (Díez, 2011).

A finales de la década de 1990, las políticas de prevención y atención del VIH ayudaron a las personas del LGBTTTI a organizar un discurso basado en los derechos sexuales y el acceso a la salud como Derechos Humanos, lo que les ayudó tanto a atender la problemática de salud, como a adquirir legitimidad a través de la vinculación con organismos públicos y de la sociedad civil a nivel internacional y a allegarse de recursos económicos para operar y sobrellevar la situación de crisis económica que afectó en gran medida al movimiento durante el final de la década de 1980.

Así, la lucha política se transformó en una lucha por contención del virus y la atención a las personas infectadas y en el trayecto supieron subir sus demandas en el discurso universal de los derechos humanos. Este discurso de verdad diseñado por Occidente se convirtió en una zona de refugio para las personas del LGBTTTI, como en los años setenta lo fue la izquierda.

En este andar muchas veces coincidieron los movimientos feministas y los del LGBTTTI, a veces en unos puntos muy específicos de demandas como los derechos sexuales

y reproductivos. En este marco de acción de ambos grupos los temas de la diversidad sexual y el aborto cuestionan de manera contundente el orden heterosexual y reproductivo que tanto ha defendido la Iglesia y el Estado que no parece ser del todo laico.

La apelación al gran discurso de los Derechos Humanos ha permitido a los grupos del LGBTTTTI establecer un vínculo con el Estado desde su discurso mismo, lo que les ha hecho exigir la traducción de sus reclamos en legislaciones y políticas públicas, aunque con muchas limitaciones y ambigüedades. Incluso han exigido participar en la conformación de los procesos político-formales donde tales agendas se articulan, a nivel tanto nacional como internacional.

No obstante, esto no ha sido una tarea fácil, ni se ha dado de la misma manera en todo el país, al igual que los procesos de democratización convergen procesos instituyentes con instituidos y se dan resistencias, avances, pero también retrocesos, pocas han sido las entidades federativas con legislaciones a favor de la inclusión de las personas del LGBTTTTI, que luego desarrollen políticas públicas al respecto y todavía más, que armonicen sus leyes al respecto y construyan realmente ciudadanías sexuadas.

La ciudadanía sexuada se refiere a “[...] aquella que enuncia, facilita, defiende y promueve el acceso de los ciudadanos al efectivo ejercicio de los derechos tanto sexuales como reproductivos y a una subjetividad política que no ha disminuido por las desigualdades basadas en características asociadas con sexo, género y capacidad reproductiva” (Cabral, Grinspan y Viturro, 2006:262).¹

La ciudadanía sexuada evidencia las condiciones que establecen los Estados modernos en términos de dejar ser en la heterogeneidad corporia, sexuada con emociones y deseo para ser sujetos homogéneos sin cuerpo anclados sobre estructuras de dominación de género y sexuales dentro de una matriz binaria preponderantemente masculina y heteronormativa. Así el Estado (entendido como un lugar de lucha, de formación histórica y de relaciones de poder siempre en juego) tiene sexo y posee una compulsión por clasificar a su ciudadanía en hombres y mujeres porque el registrar su sexo desde el momento mismo de nacer trae consigo la asignación del género y en función de ello otorga derechos y delimita formas de vida.

¹ Cabe señalar que las nociones de ciudadanía sexuada y ciudadanía íntima no son lo mismo, en tanto la primera se constituye a partir del eje sexo-genérico y la reproducción, la segunda no sólo se sujeta a estos ejes, sino también a regular la vida privada de las personas heterosexuales o no heterosexuales, transgénero, transexual o cisgénero en cuanto a la forma de educar a sus hijos, la violencia de las relaciones de pareja y dentro del hogar, etc.

En México, el movimiento del LGBTTTI tuvo un giro crucial en 1997 cuando Patria Jiménez se convirtió en la primera diputada federal, abiertamente lesbiana, que representaría los intereses del movimiento LGBTTTI en el Congreso de la Unión. A partir de ese momento, se han promovido más candidaturas que promueven la participación de cuerpos sexuados, permitiendo insertar algunas de sus demandas en los canales institucionales del Estado. A inicios del siglo XXI en el antes Distrito Federal se logra poner en la mesa de discusión temas sobre el derecho a casarse entre personas del mismo sexo.

4. Las reformas al marco legal desde la concepción de las ciudadanías sexuadas

Tomando como base el marco legal de que todas las personas están protegidas por la Constitución, artículo 1º, se empezaron a crear leyes para combatir la discriminación, primero a nivel federal en forma de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (2003), la cual dio pie a la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). En esta ley se establece que además de formas específicas de discriminación como la homofobia y la misoginia, se “... entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se basa en uno o más de los siguientes motivos:... el sexo, el género,... las preferencias sexuales (orientación sexual)...”.

En este marco legal nacional, existe una gran disparidad en las leyes estatales. Mientras que en 25 de los estados mexicanos las personas del mismo sexo no tienen ninguna posibilidad de casarse, en seis estados tienen, por lo menos, el acceso igualitario a la unión civil (Coahuila, Ciudad de México, Jalisco, Colima, Campeche y muy recientemente Michoacán), y en tan solo tres se permite también el matrimonio (Ciudad de México, Quintana Roo y Coahuila). La Ciudad de México sigue siendo la única entidad federativa que desde apenas en el 2009 permite la adopción de menores y en el 2008 el cambio de identidad para equiparar el género con la identidad.

En cuanto al matrimonio, la legislación es también reciente. En el 2007, la aprobación de la *Ley de Sociedades de Convivencia* permitió por primera vez la unión civil de personas del mismo sexo, y sentó las bases para que dos años después, en el 2009, se legalizara el

matrimonio. Fue así que en el 2010 se celebraron las primeras bodas entre personas del mismo sexo, las cuales tienen que ser reconocidas en todo el territorio.

Revisemos qué fueron *las sociedades de convivencia*: La ley de sociedades de convivencia en su artículo 2 señala que, “La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”.

Artículo 3.- La Sociedad de Convivencia obliga a las o los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo correspondiente.

Artículo 4.- No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia. Tampoco podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia, los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 5.- Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se regirá, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes.

Artículo 13.- En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.

Artículo 14.- Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

Artículo 18.- Las relaciones patrimoniales que surjan entre las o los convivientes, se regirán en los términos que para el acto señalen las leyes correspondientes.

Artículo 20.- La Sociedad de Convivencia termina: I. Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las o los convivientes. II. Por el abandono del hogar común de uno de las o los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada. III. Porque alguno de las o los convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato. IV. Porque alguno de las o los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia. V. Por la defunción de alguno de las o los convivientes.

En cuanto al matrimonio igualitario:

La reforma fue publicada en la *Gaceta del Distrito Federal* por instrucción del jefe de gobierno capitalino el 29 de diciembre de 2009 y entró en vigor en marzo de 2010. Por vía de consecuencia, a partir de entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo es lícito en el Distrito Federal y puede ser reconocido en el resto de la República Mexicana.

En relación con lo anterior, cabe señalar que, antes del matrimonio igualitario en el Distrito Federal, la *Ley de Sociedades de Convivencia*, vigente desde 2006, reconocía las uniones entre personas del mismo sexo mediante un convenio que no otorgaba el derecho de filiación y seguridad social para los convivientes.

Estos logros han hecho que la Ciudad de México junto con otros países como Argentina y Uruguay se considere como una “ciudad vanguardia” o bien como “isla de derechos”. No obstante, la formalidad dista mucho de la práctica; las estructuras suelen cambiar más rápido que las mentalidades. La transición del Estado con sexo a uno más incluyente que reconozca las diferencias y los cuerpos no-normativos pasa por los entramados mentales de las personas que aplican el marco legal y la política pública que deriva de dicho marco, y es ahí, en la práctica de lo cotidiano donde se encuentran las mayores resistencias y donde realmente se pueden valorar los avances en términos de ciudadanías sexuadas.

5. La dificultad para ejercer los derechos civiles “garantizados” en el marco legal desde la condición no heteronormada

A continuación, se expone un caso que evidencia lo que ocurre en la cotidianidad al momento de ejercer los derechos civiles y políticos de las personas no heteronormadas.

Daniel de Blas es un hombre homosexual de 50 años oriundo y residente de la Ciudad de México que estableció con su pareja, Omar Guzmán, una sociedad de convivencia, ellos vivieron bajo ese régimen 5 años, en mayo de 2015 Omar murió. Daniel tuvo que enfrentar el duelo de la pérdida de su pareja, pero también la discriminación de un Estado con sexo con pretensiones discursivas de ser incluyente de las diversas relaciones no normadas.

Después de la muerte de Omar, y tras no poderlo ver en el hospital, ni estar en sus funerales por prohibiciones de la familia, tuvieron que pasar cuatro meses para que Daniel recapacitara sobre los derechos que tenía en su condición de viudo. Omar era empleado de *FedEx*, gozaba de todas las prestaciones de un trabajador: Seguro social, Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), Administración de Fondos para el Retiro (Afore), caja de ahorros, aguinaldos y demás.

Como se trataba de una sociedad de convivencia y no un matrimonio, tenía muchas dudas acerca de si era acreedor a derechos de viudez, sobre todo porque al paso de su vida

había normalizado la negación de derechos por ser homosexual. Entonces acudió a una Organización de la Sociedad Civil que atiende cuestiones de salud de transmisión sexual para las personas del LGBTTTTI y a la que iba periódicamente a practicarse exámenes médicos, y preguntó ahí sobre sus derechos, la persona encargada le dijo que no tenía ningún derecho pues no estaba casado.

Posteriormente, Daniel le preguntó a su abogada y ella sin ser especialista en el tema, pero sí muy comprometida con su profesión y con la relación de cliente con Daniel, le dijo que nunca había llevado un caso similar pero que sí tenía derechos al Afore, Infonavit y al finiquito. La abogada se dio a la tarea de estudiar las sociedades de convivencia donde entre otras cosas encontró que en esta sociedad se adquieren derechos y obligaciones.

La defensa se inició con un *Juicio de jurisdicción voluntaria*, donde se busca que un juez determine si la persona tiene derecho a reclamar este beneficio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), según sea el caso. No obstante, iniciar el juicio no fue nada fácil, tuvo grandes dificultades para solicitar el acta de nacimiento de Omar, recuperar una copia de la credencial del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

“recabar documentación que aparentemente no es importante al principio, pero pues ya cuando te dicen: necesitamos esto, dices, pues yo lo hubiera guardado, por ejemplo, estados de cuenta, documentación que llegaba al departamento donde hacer una acreditación de que el efectivamente vivía conmigo. Recabar testigos, certificar documentos, etc.”

Es importante mencionar que para iniciar el juicio Daniel tuvo que pedir y pagar una copia certificada de su sociedad de convivencia, lo que le demoró dos meses el trámite, y sólo podía solicitar una a la vez.

A pesar de que el juez le otorgó el reconocimiento de único beneficiario y el derecho a la pensión, el IMSS no acepta aún la figura de matrimonios igualitarios,

En el punto 3 de su respuesta, el Seguro Social le señala a Daniel De Blas:

Conforme al artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para efectos del Seguro Social, es beneficiario para el otorgamiento de una pensión de viudez, la esposa o la concubina respecto al asegurado o pensionado fallecido; y tratándose de la asegurada o pensionada, el esposo o el concubinario; es decir, dicho dispositivo legal considera en

los supuestos de matrimonio y de concubinato, invariablemente a personas de género distinto al del asegurado o asegurada.

Por lo que Daniel iniciará otro juicio por discriminación una vez que termine todo el trámite, “pues es algo que se tiene que arreglar algún día y si no empezamos unos... [] si no hay un precedente... [] ¡Qué hubiera pasado, si por alguna circunstancia o razón yo hubiera sido cien por ciento dependiente de Omar?”

Otro espacio de discriminación lo enfrentó en la AFORE MetLife, la persona que lo atendió nunca lo dejó pasar del módulo de recepción, nunca le permitió hablar con alguna persona ejecutiva que le diera atención, le dijeron que no procedía y que tenía que abrir un juicio; obviamente tuvieron que abrir otro juicio donde se demandó a MetLife por no querer entregar los recursos en el tiempo, ni aceptar la documentación que originalmente se le presentó, que fue la resolución del juez indicando que Daniel de Blas es el único beneficiario y el único que tiene derecho a recuperar los recursos de la Afore, La respuesta fue que debía demandar para mediante un juicio mercantil se procediera al embargo de las cuentas y así pudiera recuperar el dinero.

Comenta Daniel: “yo fui empleado de MetLife e hice muchos de estos trámites y eran rapidísimos, tú llegabas con la viuda o el viudo, aquí está la documentación, te pasaban al módulo y yo con todos mis documentos originales, no me los recibían, ni siquiera los vieron”. Esto implica otro juicio por separado que obviamente tiene un costo.

En cuanto a la Junta Federal, en la Secretaría de Acuerdos, el trato fue otro, “se dirigían a mí como el encargado del hogar o el dependiente económico de Omar... Siempre como mi esposo, nunca se dirigió a él ni con palabras ofensivas, tú eras su esposo y él era tu esposo...son esposos”.

Lo único que Daniel ha ganado con el Juicio de Jurisdicción Voluntaria, iniciado desde septiembre de 2015 es la Afore e Infonavit, pero faltan aproximadamente de treinta a cuarenta y cinco días para que la resolución a su favor sea formal. E iniciara un juicio más por despojo contra la empresa y contra la familia, pues la familia presentó documentos apócrifos sobre una supuesta concubina para que le entregaran el finiquito, cuando la empresa debió haber pedido un Juicio de Jurisdicción Voluntaria, no obstante, al ser mujer y evidenciar una relación heterosexual las exigencias fueron mínimas. Pasando por alto que cuando llevaron a cabo la sociedad de convivencia, ambos tuvieron que demostrar su soltería.

Asimismo, Daniel debe arreglar un terreno intestado que compraron entre los dos en Veracruz, en un estado donde no se tienen derechos ganados para la población del LGBTTTI.

El proceso de casi dos años ha tenido un costo de poco más de cien mil pesos, además del desgaste emocional, psicológico, físico y el tiempo invertido. Sin los recursos económicos, el acompañamiento de una buena abogada, el equilibrio emocional y la conciencia de que se tiene el derecho a tener derechos Daniel difícilmente hubiera podido emprender esta travesía.

Dice Daniel:

“Tenemos que empezar así. Solamente así vamos a poder ejercer nuestros derechos como mexicanos, porque el final del día soy mexicano y tengo los mismos derechos que todos los mexicanos. Entonces mientras no haya quienes tomen, tomemos la iniciativa para iniciar esto que sí es desgastante, es engorroso, es todo lo que nadie queremos hacer, sin embargo, si no lo empezamos hacer unos, nunca va a haber quién empiece eso, y si no lo empiezas cómo acabas obteniendo tus derechos, una meta, en lo que lo tuyo fue un granito a la reforma, pero que al final del día los centavos hacen pesos y los pesos hacen miles”.

Líneas para reflexionar

Una cosa es alcanzar las figuras jurídicas de sociedad de convivencia, matrimonio después, adopción y cambio de identificación, llevarlas a cabo ante la autoridad civil correspondiente, y otra muy distinta enfrentar el ejercicio cotidiano de los derechos y obligaciones que cada uno de estos logros implican para que de verdad sean logros consumados. Así como el diseño de políticas públicas que fortalezcan las ciudadanías sexuadas.

En el caso de las sociedades de convivencia y matrimonios igualitarios, está latente la disolución de la sociedad o la defunción de alguno de los cónyuges. ¿Las instancias públicas están preparadas para garantizar derechos y obligaciones en estas circunstancias como lo están en el caso de matrimonios heterosexuales? O ¿Es que el Estado con sexo se vuelve a imponer desdibujando la idea de una sociedad incluyente? ¿Qué significan en realidad las modificaciones al marco legal heteronormativo y cómo se traducen en la vida cotidiana y el diseño de la política pública?

Es decir, los avances son sustanciosos, pero el camino aún es largo. Los logros en la Ciudad de México le han hecho que se gane el nombre de zona refugio², no obstante, se

² Se reconoce como “zona refugio” a aquellas entidades federativas que en su marco legal reconocen los derechos políticos y civiles de las personas no heteronormadas, y que por tanto se convierten en sitios

observa que no lo es del todo y que la capacidad de ejercer ciudadanías sexuadas plenas es muy limitada, pues cuando las personas regresan a sus ciudades de origen o donde residen, después de ir a hacer valer un derecho relacionado con su condición sexual en alguna de las zonas refugio, se tienen que enfrentar nuevamente a procesos de discriminación y violencia porque no existen las estructuras legales para reconocer en automático los cambios de identidad o las figuras como el matrimonio o adopción, sin mencionar las resistencias culturales. Asimismo, tampoco los residentes de la Ciudad de México gozan de un estructura legal, política y social que les garantice una inclusión plena en la vida pública.

Es preciso tener una mirada crítica de lo que ocurre en las llamadas zonas de refugio, exigir la trascendencia de las modificaciones legales, visibilizar que los obstáculos que enfrenta el paradigma de ciudadanía sexuada para hacerlo valer de forma endeble depende, como en muchas otras situaciones, de lo económico, de la capacidad adquisitiva para poder emprender un juicio costoso y desgastante, lo que revela la debilidad de la política pública en esa materia. Además de que la incipiente política pública está diseñada desde la perspectiva de patologizar lo no heteronormado.

Es necesario tener un posicionamiento más crítico sobre estas zonas refugio y observar que los derechos que ofrece siempre estarán limitados por el contexto nacional en el cual se encuentre suscritas, el cual es un gran impedimento para hacer valer lo que ocurre en el oasis y que además dicho oasis se mitificado de manera significativa, pues el pensamiento social, es siempre mucho más lento que el legal y por tanto, tampoco se puede hablar de una zona refugio en extenso, es siempre en ciertos sitios, dentro de determinados grupos y en determinadas normatividades, con políticas públicas muy acotadas.

atractivos para ir casarse, cambiar su identidad o bien adoptar hijos, pudiéndose o no quedarse a vivir en estos lugares o sólo ir para adquirir los derechos y regresar a su ciudad de origen.

Referencias

- Arendt, H (2016). *La condición humana*. España, Paidós.
- Argüello, S. (2014). “¿Tiene sexo el Estado? Imbricaciones entre las luchas Políticas transgénero y el Estado en Ecuador, 2002, 2013”. En Marco Estrada. *Formas reales de dominación del Estado: Perspectivas interdisciplinarias del poder y la política*. México: El Colegio de México.
- Cabral, M., Grinspan A. y Viturro P. (2006). “(Trans)Sexual Citizenship in Contemporary Argentina”. En Paisley Currah, Richard Juang y Shannon Price Minter, (editores). *Transgender Rights*, University of Minnesota Press, Minneapolis.
- Díez, J. (2011). “La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México”. En *Estudios Sociológicos*. 29 (86), mayo-agosto, pp. 687-712.
- Lind, A., Argüello S. (2009). “Ciudadanía y sexualidades en América Latina”. En *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*. (35), septiembre, pp. 13-18.
- Oszlak, O. 2009. *La formación del Estado argentino*, Buenos Aires, Emecé.
- Pecheny, M. y Dehesa R. (2009). “Sexualidades y políticas en América Latina: un esbozo para la discusión”. En <http://www.sxpolitics.org/ptbr/wp-content/uploads/2009/10/sexualidades-y-politicas-en-america-latina-rafael-de-la-dehesa-y-mario-pecheny.pdf>. Consultado el 19/07/2017.
- Phillips, A. (1998). “¿Qué tiene de malo la democracia liberal?”. En Rafael del Águila, José Antonio de Gabriel, Elena García Guitián, Ángel Rivero y Fernando Vallespín y (coords.). *La democracia en sus textos*. Madrid, Alianza Editorial, pp. 319-339.
- Plummer, K. (2001). “The Square of Intimate Citizenship: Some Preliminary Proposals”. En *Citizenship Studies*, 5(3), pp. 237-253.
- Young, I. (1998). “Imparcialidad y lo cívico-público. Algunas de las implicaciones de las críticas feministas a la teoría moral y política”. En Rafael del Águila, José Antonio de Gabriel, Elena García Guitián, Ángel Rivero y Fernando Vallespín (coords.). *La democracia en sus textos*. Madrid, Alianza Editorial, pp. 445-469.



**Universidad
de Guanajuato**

Serie Estudios Políticos

Informes: (01473) 732 0006

Extensión 4072

www.ddpg.ugto.mx